

Resolución Directoral N° 006248 -2025

Hualmay, **23 DIC. 2025**

Visto, el Informe Preliminar N° 050-2025-CPPAD-D-UGEL N°09-H, de fecha 17 de diciembre de 2025, Expediente N° 3344297 – Documento N° 07034163, y demás documentos que constan de cuatrocientos ochenta (480) folios, y;

Considerando:

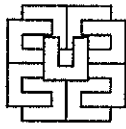
Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que: "91.1 La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (...).Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional (...).

De la Competencia de la CPPAD-D de la UGEL N° 09 – HUAURA

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que: "91.1 La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (...).Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional (...).

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°007-2015- MINEDU, publicado el 10 de Julio de 2015, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: (...) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas; Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario; Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas; Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión; Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido; Llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes y la documentación remitida a la Comisión; Elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión (...).

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09-H N° 000204-2024, se conforma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 09 – Huaura, la cual ejercerá función a partir de noviembre del 2023 hasta noviembre del 2025.



Del Régimen Disciplinario Aplicable

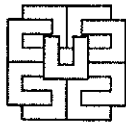
Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el presente caso el presunto infractor presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 09 - Huaura, considera que son aplicables al presente caso, la referida normativa y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y cualquier otro documento de gestión emitido por el Ministerio de Educación por el cual se establecen funciones, obligaciones, deberes y derechos.

De los Principios de Potestad Sancionadora conferidos a través del TUO de la Ley N° 27444

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248° establece:

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

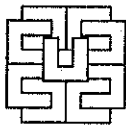
- 1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.*
- 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.*
- 3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.*
- 4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los*



regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. *Irretroactividad.* - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
6. *Concurso de Infracciones.* - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. *Continuación de Infracciones.* - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos: a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa; b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme; c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. *Causalidad.* - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. *Presunción de licitud.* - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
10. *Culpabilidad.* - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. *Non bis in idem.* - No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracción a que se refiere el inciso 7 (...).

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos de administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.



Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho

El derecho a una decisión motivada y fundada en derecho se encuentra reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. En aplicación de esta garantía se exige a la administración pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa), en tal sentido esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión.

De las faltas e infracciones según la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial establece que: "77.1 Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley1, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente. 77.2 Se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente".

Asimismo, para determinar la gravedad de la falta o infracción el reglamento la Ley N° 29944, establece algunas condiciones a tenerse en cuenta, conforme se aprecia del artículo 78°2 de

¹ Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

Artículo 40 Deberes.- Los profesores deben:

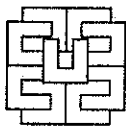
- a. Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional.
- b. Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.
- c. Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
- d. Presentarse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
- e. Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- f. Aportar en la formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competen.
- g. Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
- h. Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la institución educativa o las entidades competentes.
- i. Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- j. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
- k. Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional.
- l. Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
- m. Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa.
- n. Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
- o. Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.
- p. Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la institución educativa.
- q. Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

² Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

Artículo 78° Calificación y gravedad de la falta

Las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- a. Circunstancias en que se cometen.
- b. Forma en que se cometen.
- c. Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- d. Participación de uno o más servidores.



la referida norma. Así las cosas, podemos advertir que un docente adscrito en la Ley N° 29944, puede incurrir en falta administrativa establecida en la referida Ley, o infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, por lo que la conducta de un docente puede calificar como falta administrativa o infracción.

Análisis del caso concreto:

Hechos que configuran la falta administrativa

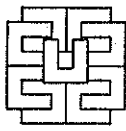
Conforme se advierte de los documentos expuestos, el 15 de julio de 2024, aproximadamente a las 11.00 a.m., dentro de las instalaciones de la I.E. Ventura Ccalamaqui, ubicado en la ciudad de Barranca, los docentes identificados: **i) Rafael Alberto Díaz Delgado ii) Elmer Carranza Chávez iii) Irlema Flor Flores Arquinigo iv) Nadia Beatriz Rea Dionicio v) Eva Amparo Ramírez Díaz vi) Fredy Esteban Grimay Loli, vii) Liliana Patricia Flores Quispe viii) Jessica Palomino Collantes ix) Elva Coca Padilla x) Eugenio Fernández Parada, y xi) Miriam Mejía Montalvo**, dentro del horario de clases, realizaron actividades: **movilización, protesta y disturbios (se acredita con fotos y videos)**, que no forman parte de sus funciones pedagógicas o institucionales, sin autorización de la Dirección de la Institución Educativa Ventura Ccalamaqui.

En el caso de los docentes identificados: **i) Rafael Alberto Díaz Delgado ii) Elmer Carranza Chávez iii) Irlema Flor Flores Arquinigo iv) Nadia Beatriz Rea Dionicio v) Eva Amparo Ramírez Díaz, y vi) Fredy Esteban Grimay Loli**, además de los hechos descritos precedentemente, los docentes se retiraron sin autorización alguna, del dictado de clases programado para el día 15 de julio de 2024, turno mañana, hechos que pueden ser corroborados con los siguientes medios probatorios:

- a) Informe N° 003-2024-D- IVC-BCA, cuyo asunto es: presunto abandono de cargo y desacato a la autoridad y manifiesta los hechos que fundamentan la denuncia, indicando que los docentes denunciados, abandonaron sus responsabilidades de cumplir con el proceso de aprendizaje de los estudiantes e incumplieron con el horario de trabajo al salir de las aulas sin autorización para realizar arengas y subir a todos los pabellones a continuar con sus arengas, ocasionando malestar en algunos docentes que cumplían sus funciones; los profesores mencionados alteraron el normal desarrollo de las actividades pedagógicas en la institución educativa; luego de alterar el clima institucional abandonaron totalmente la institución educativa, perjudicando el desarrollo de las clases de los estudiantes de grados y secciones que están a cargo de los docentes; para movilizarse a la sede de la UGEL N° 16 Barranca con banderolas y pancartas.
- b) Oficio N° 0001-2024/CONEI, emitido por el Sr. Duani Pflucker Guerrero (miembro del CONEI) señalando: **lo sucedido con los docentes dentro del plantel**, los cuales empezaron a realizar arengas en contra de su persona y no tan sólo eso sino que además **empezaron a subir a todos los pabellones** a realizar referidas arengas creando un malestar a los profesores que estaban en clases y a los alumnos; estos **hechos son corroborados por los videos de la central de aulas** de la institución educativa Ventura Ccalamaqui - Barranca_ (fs 457) donde se observa a docentes el día 15 de julio del 2024, a las 11:01 am realizan desplazamientos en el interior de la institución educativa "Ventura Ccalamaqui" – Bca con carteles y frases en voz activa (gritos) que se reproduce con el eco de la edificación "maestros conscientes jamás serán sirvientes" "unidad para luchar unidad para vencer" acompañados de palmas acercándose a aulas que tenían clases, el mismo que es ratificado a través de la Acta de

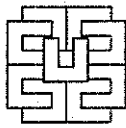
e. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.

f. Pejuicio económico causado.

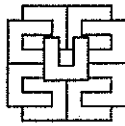


Declaración del Sr. Duani Alfonso Pflucker Guerrero de fecha 11 de diciembre de 2025, representante del CONEI de la I.E. Ventura Ccalamaqui.

- c) Acta de declaración del Lic. Rafael Alberto Diaz Delgado, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca a través de la pregunta 5 ¿puede decirnos donde estuvo usted el día 15 de julio del 2024 en horas de la mañana aproximadamente desde las 10:00 a 11:00 de la mañana? **Dijo: Estuve en el colegio participando de una marcha pacífica en contra de la directora de la institución**, puesto que me habían comunicado el rompimiento de relaciones humanas con los profesores y la directora adentro del colegio en un promedio de 15 profesores, bueno nombres no puedo dar porque están en el video. ¿Para que diga a qué video se refiere? Dijo: a los videos que se adjuntan a la denuncia, videos que yo los he visto. En la pregunta 6 ¿Para que diga qué vio en el video, a qué se refiere en la pregunta anterior? Dijo: Bueno y que nos hemos juntado para venir al aquel y fuimos a buscar a los docentes que no bajaban al patio es decir a los pabellones hasta el tercer piso de la IE lo cual éramos 12 o 15 y buscábamos a los profesores y algunos bajaban uniéndose a nosotros, si estábamos diciendo a los colegas para ir a la UGEL. ¿En la pregunta 7 ¿Para que diga sí puede decirnos quiénes eran los que estaban con usted en los vacíos de la institución llamando a los demás colegas para ir a la UGEL? Dijo: Que en el video están y no puedo decirle quiénes son porque recién he vuelto a la IE, después de casi 2 años. En la pregunta 8 ¿Para que diga quién los convocó u organizó dicha manifestación? Dijo: Todos los docentes que aparecen en el video convocaban a la marcha hacia la UGEL pues habíamos presentado un documento pidiendo permiso a la dirección del colegio a partir de las 10:00 de la mañana. En la pregunta 10 ¿Para que diga si de las 10:00 H de la mañana hasta las 11:00 H de la mañana del 15 de julio de 2024 tuvo clases? Dijo: Que sí desde las 10:45 H de la mañana hasta las 12:30, de ese día. En la pregunta 11 ¿Para que diga si conoce a los demás que aparecen en el video? **Dijo: Qué si me reconozco en el segundo video que se me pone a la vista (WhatsApp video 2024-07-18at 11.27.13 am)**
- d) Acta de declaraciones del Lic. Elmer Carranza Chávez, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca. En la pregunta 4 ¿Puede decirnos donde estuvo usted el 15 de julio del 2024 en horas de la mañana aproximadamente desde las 10 a 11 de la mañana? Dijo: **Ese día tenía clases en aula desde las 7:30 am a 12:35** luego los maestros **coordinamos para movilizarnos** y venir a la UGEL a ver nuestro reclamo pues habíamos presentado un documento y no teníamos respuesta hasta la fecha salimos desde las 10:40 am a 11: am; aproximadamente con destino a la UGEL con mi persona no ha habido una actitud de abuso de autoridad (sic) en la pregunta 5 ¿ Para que diga si el día en que usted refiere algunos docentes ingresaron a las instalaciones de la IE Ventura Calamaqui y recorrer los pisos de la IE con la finalidad que lo demás docentes que se encontraban trabajando los escucharan? Dijo: **Que sí**, pues nosotros estamos dentro de la IE y **nos desplazamos a comunicar a los docentes** que se habían comprometido para que nos acompañen de forma voluntaria. En la pregunta 6. Para que diga ¿si se reconoce en los videos que se le ponen a la vista y se conoce a los demás profesores que se desplazan por los del Colegio? Dijo que sí en el tercer video aparezco sólo caminando pacíficamente respecto a las demás personas **me acojo a mi derecho al silencio.** (sic)

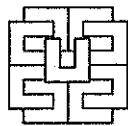


- e) Acta de declaración de la Lic. Irlema Flor Flores Arquínigo, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca, en la pregunta 4 ¿puede decirnos donde estuvo usted el 15 de julio del 2024 en horas de la mañana aproximadamente desde las 10:00 a 11:00 de la mañana? Dijo: **Estuve en el Colegio trabajando, Hasta las 10:45 H o 11:00 Luego nos reunimos con varios profesores de los cuales no recuerdo su nombre reunido dentro del Colegio cerca de la puerta principal para movilizarnos a la UGEL**, Porque nosotros presentamos una denuncia contra la directora y hasta la fecha no había respuesta, por lo que decidimos marchar a la UGEL en protesta pacífica, Esto por haber informado mediante escrito a la dirección de que ese día iríamos a la UGEL en marcha pacífica. En la pregunta 5. ¿Para que diga estando a su respuesta anterior usted vio a algunos profesores recorrer los pasillos de la IE Ventura Ccalamaqui hasta el tercer piso arengando para que los profesores que se encontraban trabajando los acompañara al a UGEL? Dijo; Que sí, yo y mis demás colegas **fuimos a pasarle la voz a algunos colegas que estaban demorando para salir** a la marcha que previamente habíamos acordado. En la pregunta 6 ¿Para que diga estando a su respuesta anterior diga usted con quiénes fueron a pasar la voz a sus demás colegas? Dijo: En esta pregunta **me acojo a mi derecho de guardar silencio**. En la pregunta 8 ¿Para que diga si conoce a los demás que aparecen en el vídeo? Dijo; Que no reconozco a nadie, **pero sí me veo en el primer vídeo también reconozco que hacíamos arengas sin insultos ni ofensas a nadie ni para nadie diciendo maestros luchando también está educando**.
- f) Acta de declaración de la Lic. Nadia Beatriz Rea Dionicio, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca, en la pregunta 4 ¿puede decirnos donde estuvo usted el día 15 de julio del 2024 en horas de la mañana aproximadamente desde las 10:00 a 11:00 de la mañana? Dijo: Yo estaba en el colegio y a las 10:00 H de la mañana todavía en clases y **después del recreo a las 10:45 am, conjuntamente con mis colegas nos dirigimos a la UGEL**. (...) Nos reunimos en el frontis del Colegio la mayoría de la mañana de los docentes de ambos turnos. En la pregunta 5 ¿Para que diga si el día en que usted refiere algunos docentes ingresaron a las instalaciones de la IE Ventura Ccalamaqui y recorrer los pisos de la IE con la finalidad que lo demás docentes que se encontraban trabajando los escucharan? Dijo: Que sí, Yo he estado con mis colegas pasamos por los pabellones sin violentar a nadie ni faltar el respeto simplemente caminamos e hicimos unas arengas pacíficas "unidad para luchar, unidad para vencer" hasta el tercer piso y luego nos dirigimos a la UGEL. ¿En la pregunta 7 Para que diga si se reconoce en los videos que se le pone a la vista y si conoce a los demás profesores que se desplazan por los pasillos del colegio? Dijo, **que sí me reconozco en el segundo video** en este acto me acojo a mi derecho a guardar silencio. En declaración ante la CPPADD de la UGEL N° 09 Huaura (fs 312-311) ante la pregunta 2 ¿Para que diga usted laboró en la institución efectiva aventura calamar y el día 15 de julio del 2024, ¿cuál era su horario de trabajo? Dijo: sí labore en la fecha indicada. Respecto al horario de ese día fue de 08:45 hasta las 12:35 pm ese día estaba a cargo de alumnos de 1° y 3° grado de secundaria. En la pregunta 03 ¿Usted participó en el recorrido que hicieron algunos docentes instando una movilización dentro de la IE Ventura a la 15 de julio de 2024 se le pone a la vista el folio 236 del expediente PAD? Dijo no participe y no recuerdo y **me acojo a guardar silencio**. En la pregunta 5 ¿Quién o quiénes convocaron a reunión de profesores



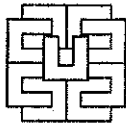
el día 15 de julio de 2024 en horas de trabajo? Dijo: **me acojo a guardar silencio**. En la pregunta 8 ¿A las 11:00 de la mañana que inició la movilización, ya había culminado el horario de recreo? Dijo: **No recuerda**.

- g) Acta de declaración de la Lic. Eva Amparo Ramírez Díaz, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca, en la pregunta 4 ¿puede decirnos donde estuvo usted el día 15 de julio del 2024 en horas de la mañana aproximadamente desde las 10:00 a 11:00 de la mañana? Dijo: **Cumplí mis horas desde las 7:15 hasta las 10:15 en el aula del primero M y D lo que es tutoría luego sigue el recreo, posteriormente a las 10:40 aprox, nos dirigimos a la UGEL (...) Nos dimos vueltas dentro de la institución por todos los pabellones de los 3 pisos como para que los maestros que estaban dentro de la institución escuchen nuestra manifestación educadora**. En la pregunta 6 ¿Para que diga si conocía a alguno de los profesores que se movilizaron por los pasillos de la institución juntamente con usted? Dijo: la verdad es que conocía a algunos; pregunta 7 ¿para qué día quiénes son esos profesores que conocía? Dijo: en este acto me acojo a mi derecho de guardar silencio. En la pregunta 9 ¿Para que diga si usted tenía clases después de las 10:45 del día 15 de julio del 2024? Dijo: de 10 y 36 hasta las 11:15 am de acuerdo a mi jornada laboral tenía 1 hora y después colegiado; esas tres (03) horas han sido descontadas. **Dijo que, si me reconozco En los 3 primeros videos que se me ponen a la vista**, pero yo no estoy arengando solo acompaño. En la pregunta 11 ¿Para que diga si conoce a los demás que aparece en el video? Dijo: que guarda silencio.
- h) Acta de Declaración de Lic. Fredy Esteban Grimay Loli, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca, en la pregunta 4 ¿puede decirnos donde estuvo usted el día 15 de julio del 2024 en horas de la mañana aproximadamente desde las 10:00 a 11:00 de la mañana? Dijo: Ese día estuve en la institución educativa **pues tenía clases desde las 7:30 hasta 12 mediodía** sin embargo después del recreo los docentes se pusieron de acuerdo para realizar una marcha hacia la UGEL en la que participé, saliendo desde la I.E a las 11:00 am (...) En la pregunta 5 ¿Para que diga, si el día en que usted refiere algunos docentes ingresaron a las instalaciones de la institución educativa Ccalamaqui y recorrer los pasillos de la institución educativa con la finalidad que los demás docentes que se encontraban trabajando los escucharan? Dijo: Nosotros nos juntamos en la puerta y de ahí salimos. En la pregunta 6 ¿Para que diga si se reconocen los videos que se le ponen a la vista y si conoce a los demás profesores que se desplazan por los pasillos del colegio? **Dijo: Si, en el segundo y tercer video aparezco sólo caminando tranquilamente** respecto a las demás personas del video no las conozco.
- i) Acta de declaración de la Prof. Liliانا Patricia Flores Quispe, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca, en la pregunta 4 ¿dónde estuvo el 15 de julio del 2024 entre las 10 a 11 de la mañana? Dijo: **Yo trabajo en el turno de la mañana ese día nos centramos en la puerta de la y casi todos los docentes del Colegio con la finalidad de dirigirnos al UGEL para dar a conocer algunas situaciones que se suscitaban en la institución educativa.** (...) En la pregunta 5 ¿Para que diga si tiene conocimiento si alguno



de sus colegas ingresó ese día a la IE realizar alguna manifestación? dijo en este acto me acojo a mi derecho de guardar silencio.

- j) Acta de declaración de la Prof. Jessica Palomino Collantes, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca, en la pregunta 4 ¿puede decirnos donde estuvo usted el 15 de julio del 2024 en horas de la mañana aproximadamente desde las 10:00 a 11:00 de la mañana? Dijo: **Yo estaba en el colegio Ccalamaqui tuve clases desde las 7:15 H hasta las 10:15 H de la mañana y luego salimos a la UGEL 16 de Barranca conjuntamente con mis colegas para reclamar por los malos tratos por parte de la directora** Y que nos hagan caso el documento que presentamos el 13 de junio de 2024 donde informamos que había abuso de autoridad y rompimiento de clima institucional entre la directora y los docentes y solicitamos que la UGEL intervenga **nos reunimos en el colegio la mayoría del turno de mañana.** ¿En la pregunta 7 Para que diga si se reconoce en los videos que se le pone a la vista y si conoce a los demás profesores que se desplazan por los pasillos del colegio? Dijo: *No me reconozco en el segundo video porque están muy borrosos en este acto me acojo a mi derecho a guardar silencio.*
- k) Acta de declaración de la Lic. Elva Coca Padilla, de donde se puede extraer las siguientes declaraciones dadas a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 16 de Barranca, en la pregunta 4 ¿puede decirnos donde estuvo usted el 15 de julio del 2024 en horas de la mañana aproximadamente desde las 10:00 a 11:00 de la mañana? Dijo: **Estuve en el Colegio trabajando desde las 09:00 hasta las 10:30 am, luego nos reunimos un grupo de profesores de los cuales no recuerdo su nombre, reunidos primero en la sala de profesores y luego nos dirigimos a la UGEL N° 16.** (...) en la pregunta 5 ¿Para que diga, estando su respuesta anterior, usted vio a algunos profesores recorrer los pasillos de la IE Ventura Ccalamaqui hasta el tercer piso arengando para que los profesores que se encontraban trabajando los acompañara a la UGEL? Dijo: **Que sí, yo y mis demás colegas fuimos a pasarle la voz a algunos colegas que estaban demorando para salir a marchar que previamente habíamos acordado.** En la pregunta 8 ¿Para que diga si conoce a lo demás que aparece en el video? Dijo: me acojo a mi derecho a guardar silencio.
- l) Oficio N° 002-2024/APAFA-IEEVC-BCA. de fecha 17 de julio de 2024, remitida por la Sra. Míhrta Marizol Cabanillas Berrospi en su calidad de Presidente de la APAFA de la I.E. Ventura Ccalamaqui y Eday L. Cacha Tarazona Tesorera de la APAFA de la I.E. Ventura Ccalamaqui, por la que se solicita un informe detallado de los acontecimientos acaecidos el día lunes 15 de julio del 2024, indicando: *...debido a lo informado por algunos padres de familia de vuestra institución Educativa, preocupados por el bienestar y formación académica de los estudiantes, nos manifestaron que, un grupo de docentes de dicha institución, realizaron arengas y manifestaciones por los pabellones de las aulas en contra de su persona; dejando estos docentes a nuestros estudiantes sin clases y a la deriva, hechos que fueron realizados después del horario de recreo. (sic)*
- m) Informe N° 005-2024-D-IEVC-BCA. de fecha 22 de julio de 2024, remitida por la Dra. Roos Mery Castillo Yanac ex Directora de la I.E. Ventura Ccalamaqui a la Sra. Míhrta Marizol Cabanillas Berrospi en su calidad de Presidente de la APAFA de la I.E. Ventura Ccalamaqui,



dando respuesta al Oficio N° 002-2024/APAFA-IEEVC-BCA, e informando sobre los hechos ocurridos el día lunes 15 de julio del 2024.

- n) Acta de Visualización de fecha 12 de agosto de 2024 efectuada en los ambientes de la UGEL N° 16- Barranca efectuada por la Dra. Roos Mery Castillo Yanac ex Directora de la I.E. Ventura Ccalamaqui ante la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos para Docentes UGEL N° 16- Barranca, por la que se manifiesta:

1.- Visto el primer video de horas 11:27:13 am, se puede apreciar el tercer piso de la I.E. Ventura Ccalamaqui, y un grupo de personas en cantidad de 06, con pancarta en mano, y expresando arengas como "MAESTROS CONCIENTES, JAMAS SERAN SIRVIENTES". La Directora identifica a los profesores EVA RAMIREZ, LILIANA FLORES QUISPE, MATIAS MANCHEGO REA, FLOR ARQUINIO, ELVA COCA Y JESSICA PALOMINO COLLANTES.
2.- En el segundo video de horas 11:27:18, se puede apreciar en el mismo tercer piso de la I.E., un grupo de personas. La Directora identifica a los profesores INADIA REA BEIMAR SOLISTRUJILLO.

- o) Acta de Visualización (fs.111 y 242) de fecha 12 de agosto de 2024 efectuada en los ambientes de la UGEL N° 16- Barranca efectuada por el señor Carlos Saturnino Carhuachin Herrera, Auxiliar de Educación de la I.E. Ventura Ccalamaqui ante la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos para Docentes UGEL N° 16- Barranca, por la que se manifiesta:

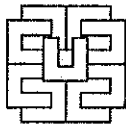
1.- Visto el primer video de horas 11:27:13 am, se puede apreciar el tercer piso de la I.E. Ventura Ccalamaqui, y un grupo de personas en cantidad de 06, con pancarta en mano, y expresando arengas como "MAESTROS CONCIENTES, JAMAS SERAN SIRVIENTES". El señor CARLOS SATURNINO CARHUACHIN HERRERA, se reconoce en el video, pero no reconoce a ninguna persona que se ve en el video.

- p) Video 1, Video 2, Video 3, Video 4 y Video5, de las aulas centrales de la Institución Educativa Ventura Ccalamaqui correspondiente al día 15 de julio de 2024.
<https://drive.google.com/drive/folders/1NjR9dPARFYGyJiNUob1aymlbO9KKsijV?usp=sharing>

Estos hechos acreditados en la investigación han generado un uso indebido del tiempo, espacio y función pública docente, y que de manera intencional alteran el desarrollo regular de las actividades educativas, afectando, el dictado de clases, la continuidad del servicio educativo y el derecho de los estudiantes a recibir educación y que en el marco legal peruano, implica un conjunto de garantías concretas y exigibles que el Estado, las instituciones educativas y los docentes están obligados a respetar y asegurar.

Imputación y Tipificación de la falta administrativa

Conforme al expediente, en el caso de los docentes: i) Liliána Patricia Flores Quispe, ii) Jessica Palomino Collantes, iii) Elva Coca Padilla, iv) Eugenio Fernández Parada y v) Miriam Mejía Montalvo, se les imputa haber vulnerado los principios establecidos en el Artículo 2° Inc. a) y b) y los deberes contemplados en los Inc. c) y n) del Artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen:



El Principio de Legalidad establecido en inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 29944, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos."*
El Principio de Probidad y Ética Pública, establecido en inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 29944, que prescribe: *"La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley."*

- c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
- n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

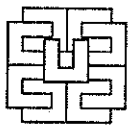
Configurándose las faltas tipificadas en el Inc. a) Causar perjuicio a la estudiante Inc. d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor, sin la correspondiente autorización e Inc. f) Interrumpir deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo del Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial.

En el caso de los docentes: i) Rafael Alberto Díaz Delgado ii) Elmer Carranza Chávez, iii) Irlema Flor Flores Arquinigo, iv) Nadia Beatriz Rea Dionicio, v) Eva Amparo Ramírez Díaz y vi) Fredy Esteban Grimay Loli, se les imputa haber vulnerado los principios establecidos en el Artículo 2° Inc. a) y b) y los deberes contemplados en los Inc. a), c) y n) del Artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen:

El Principio de Legalidad establecido en inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 29944, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos."*
El Principio de Probidad y Ética Pública, establecido en inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 29944, que prescribe: *"La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley."*

- a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional.
- c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
- n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

Configurándose las faltas tipificadas en el Inc. a) Causar perjuicio a la estudiante Inc. d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor, sin la correspondiente autorización e Inc. f) Interrumpir deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo del Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial.



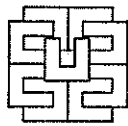
En tal sentido, al no haber considerado estos criterios normativos y de función, se puede colegir que los servidores i) Rafael Alberto Díaz Delgado ii) Elmer Carranza Chávez iii) Irlena Flor Flores Arquínigo iv) Nadia Beatriz Rea Dionicio v) Eva Amparo Ramírez Díaz vi) Fredy Esteban Grimay Loli, vii) Liliana Patricia Flores Quispe viii) Jessica Palomino Collantes ix) Elva Coca Padilla x) Eugenio Fernández Parada, y xi) Miriam Mejía Montalvo, no han adecuado su accionar a las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de docentes de la Institución Educativa "Ventura Ccalamaqui", incurriendo así en la vulneración de los Principios y deberes detallados precedentemente.

Derechos e impedimentos del administrado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario

Mientras, esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el administrado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus remuneraciones, salvo disposición contraria. El administrado investigado puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo, y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, de manera verbal y directa; el descargo deberá ser por escrito, en un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración, los cuales puedan desvirtuarse los cargos materia del proceso o el reconocimiento de éstos; y si dentro del plazo señalado, el administrado procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la CPPAD-D tiene expedita su función para evaluar el expediente; conforme a lo dispuesto por el inciso 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 120-2024 – MINEDU.

Que, corresponde precisar que mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el administrado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus remuneraciones, salvo disposición contraria. El administrado investigado puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo, y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, de manera verbal y directa; el descargo deberá ser por escrito, en un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración, y contendrá la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales puedan desvirtuarse los cargos materia del proceso o el reconocimiento de éstos; y si dentro del plazo señalado, el administrado procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la CPPAD-D tiene expedita su función para evaluar el expediente.

Así también, es de precisar que los administrados sujetos a un proceso administrativo disciplinario, tienen pleno goce del Principio de Presunción Licitud, establecido en el artículo 248° numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 que preceptúa que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, concordado con el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, que establece que sólo puede aplicarse una sanción, cuando la falta esté debidamente acreditada con prueba plena y suficiente. De igual modo, mientras dure el proceso administrativo disciplinario, el administrado se encuentra impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos personales mayores a (05) días, y de presentar renuncia al cargo que desempeña.

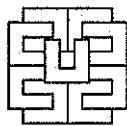


**FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA
PARCIALMENTE EL PAD**

Que, Mediante Informe N° 003-2024-D- IEVC-BCA, la ex Directora de la institución Educativa Ventura Ccalamaqui, Dra. Roos Mery Castillo Yanac informa al Director del Programa Sectorial III IUGEL N° 16-Barranca sobre el presunto abandono de cargo y desacato a la autoridad y manifiesta los hechos que fundamentan la denuncia, en relación a los siguientes docentes:

<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CARGO</u>
1	FACTOR CARRILLO ROMINA LILIANA	Profesor por Horas
2	REYES SIPAN, GUZMAN GERARDO	Profesor por Horas
3	TUYA LEON, ANSEL SILVIO	Profesor por Horas
4	FLORES ARQUINIGO FLOR IRLEMA	Profesor por Horas
5	GRIMARAY LOLI FREDY ESTEBAN	Profesor por Horas
6	COCA PADILLA ELVA	Profesor por Horas
7	BARBA TELLO, MARA YANE	Profesor por Horas
8	REA DIONICIO NADIA BEATRIZ	Profesor por Horas
9	FLORES QUISPE LILEANA PATRICIA	Profesor por Horas
10	PANANA ZUBIAGA CARLOS ALBERTO	Profesor por Horas
11	TARAZONA CHINCHANO, ROCIO VIOLETA	Profesor por Horas
12	SOLIS TRUJILLO, BEYMAR PEDRO	Profesor por Horas
13	RAMIREZ DIAZ, EVA AMPARO	Profesor por Horas
14	ENRIQUE ROSALES, CEFERINO JOSE	Profesor por Horas
15	CASTILLO AGUIRRE, MANUEL JESUS	Profesor por Horas
16	DIAZ DELGADO RAFAEL	
17	DURAND SANCHEZ, CRISTINA	Profesor por Horas
18	CARRANZA CHAVEZ, ELMER	Profesor por Horas
19	RODRIGUEZ VINO, MILTON ROMY	Profesor por Horas
20	YACHA TARAZONA, SONIA ISABEL	Profesor por Horas
21	REYES BAZAN, GEORGINA	Profesor por Horas
22	MEJIA MONTALVO, MIRIAN MARISOL	Profesor por Horas
23	MANCHEGO REA MATIAS	Profesor por Horas
24	RÍOS SANCHEZ, MARILU	Profesor por Horas
25	PALOMINO COLLANTES JESSICA	Profesor por Horas
26	REA SANCHEZ, JORGE LUIS	Profesor por Horas
27	RODRIGUEZ CERNA, DADDI MARLENE	Profesor por Horas
28	FERNANDEZ PARADA, EUGENIO	Profesor por Horas
29	CABELLO ALDAVE, JUAN JOSE	Profesor por Horas
30	VEGA VILLOSLADO, BRENDA ELIZABETH	Profesor por Horas
31	SANCHEZ SOLANO, NELLY	Profesor por Horas
32	GAMARRÁ CACERES, HERMER DOLORES	Profesor por Horas
33	VILLANUEVA MINAYA, HAYDEE CARMEN	Profesor por Horas
34	SALAZAR LEANDRO, BEATRIZ	Profesor por Horas
35	INGA CARPIO, JOSE MANUEL	Profesor por Horas
36	DEXTRE JULCA, ALICIA ELEADORA	Profesor por Horas
37	DEPAZ HIZO, LUZMILA BELIDA	Profesor por Horas

Que, de la evaluación integral de los actuados en el expediente administrativo, así como de los medios probatorios recabados durante la etapa de investigación, no se ha acreditado la comisión de falta administrativa disciplinaria por parte de los siguientes docentes:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL . N° 9

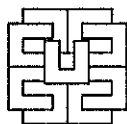
Unidad de Gestión
Educativa Local-Huaura

<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CARGO</u>
1	FACTOR CARRILLO ROMINA LILIANA	Profesor por Horas
2	REYES SIPAN, GUZMAN GERARDO	Profesor por Horas
3	TUYA LEON, ANSEL SILVIO	Profesor por Horas
4	BARBA TELLO, MARA YANE	Profesor por Horas
5	PANANA ZUBIAGA CARLOS ALBERTO	Profesor por Horas
6	TARAZONA CHINCHANO, ROCIO VIOLETA	Profesor por Horas
7	SOLIS TRUJILLO, BEYMAR PEDRO	Profesor por Horas
8	ENRIQUE ROSALES, CEFERINO JOSE	Profesor por Horas
9	CASTILLO AGUIRRE, MANUEL JESUS	Profesor por Horas
10	DURAND SANCHEZ, CRISTINA	Profesor por Horas
11	RODRIGUEZ VINO, MILTON ROMY	Profesor por Horas
12	YACHA TARAZONA, SONIA ISABEL	Profesor por Horas
13	REYES BAZAN, GEORGINA	Profesor por Horas
14	MANCHEGO REA MATIAS	Profesor por Horas
15	RIOS SANCHEZ, MARILU	Profesor por Horas
16	REA SANCHEZ, JORGE LUIS	Profesor por Horas
17	RODRIGUEZ CERNA, DADDI MARLENE	Profesor por Horas
18	CABELLO ALDAVE, JUAN JOSE	Profesor por Horas
19	VEGA VILLOSLADO, BRENDA ELIZABETH	Profesor por Horas
20	SANCHEZ SOLANO, NELLY	Profesor por Horas
21	GAMARRA CACERES, HERMER DOLORES	Profesor por Horas
22	VILLANUEVA MINAYA, HAYDEE CARMEN	Profesor por Horas
23	SALAZAR LEANDRO, BEATRIZ	Profesor por Horas
24	INGA CARPIO, JOSE MANUEL	Profesor por Horas
25	DEXTRE JULCA, ALICIA ELEADORA	Profesor por Horas
26	DEPAZ HIZO, LUZMILA BELIDA	Profesor por Horas

Que, en ese sentido, no se ha determinado la existencia de elementos objetivos que permitan establecer, el incumplimiento de deberes funcionales previstos en la Ley N° 29944, la tipificación de una falta administrativa conforme al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y la responsabilidad subjetiva (dolo o negligencia) atribuible a los docentes.

Que, por las consideraciones expuestas, la CPPAD-D de la UGEL N° 09 - Huaura, concluye que los servidores i) Rafael Alberto Díaz Delgado ii) Elmer Carranza Chávez iii) Irlema Flor-Flores Arquinigo iv) Nadia Beatriz Rea Dionicio v)Eva Amparo Ramírez Díaz vi) Fredy Esteban Grimay Loli, vii) Liliana Patricia Flores Quispe viii) Jessica Palomino Collantes ix) Elva Coca Padilla x) Eugenio Fernández Parada, y xi) Miriam Mejía Montalvo, presuntamente han vulnerado los principios establecidos en el Artículo 2° Inc. a) y b) y los deberes contemplados en los Inc. a), c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, incurriendo en falta administrativa tipificada en el artículo 48° incisos a), d) y f) de la precitada Ley, que establece la sanción de CESE TEMPORAL.

Asimismo, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL 09, y al amparo de la RVMN° 120 – 2024 MINEDU numeral 7.1.1 literal "b" concluyen que los docentes que se detallan a continuación, no han transgredido los deberes y principios de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, correspondiendo archivar la presente investigación respecto a ellos.



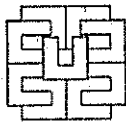
<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CARGO</u>
1	FACTOR CARRILLO ROMINA LILIANA	Profesor por Horas
2	REYES SIPAN, GUZMAN GERARDO	Profesor por Horas
3	TUYA LEON, ANSEL SILVIO	Profesor por Horas
4	BARBA TELLO, MARA YANE	Profesor por Horas
5	PANANA ZUBIAGA CARLOS ALBERTO	Profesor por Horas
6	TARAZONA CHINCHANO, ROCIO VIOLETA	Profesor por Horas
7	SOLIS TRUJILLO, BEYMAR PEDRO	Profesor por Horas
8	ENRIQUE ROSALES, CEFERINO JOSE	Profesor por Horas
9	CASTILLO AGUIRRE, MANUEL JESUS	Profesor por Horas
10	DURAND SANCHEZ, CRISTINA	Profesor por Horas
11	RODRIGUEZ VINO, MILTON ROMY	Profesor por Horas
12	YACHA TARAZONA, SONIA ISABEL	Profesor por Horas
13	REYES BAZAN, GEORGINA	Profesor por Horas
14	MANCHEGO REA MATIAS	Profesor por Horas
15	RIOS SANCHEZ, MARILU	Profesor por Horas
16	REA SANCHEZ, JORGE LUIS	Profesor por Horas
17	RODRIGUEZ CERNA, DADDI MARLENE	Profesor por Horas
18	CABELLO ALDAVE, JUAN JOSE	Profesor por Horas
19	VEGA VILLOSLADO, BRENDA ELIZABETH	Profesor por Horas
20	SANCHEZ SOLANO, NELLY	Profesor por Horas
21	GAMARRA CACERES, HERMER DOLORES	Profesor por Horas
22	VILLANUEVA MINAYA, HAYDEE CARMEN	Profesor por Horas
23	SALAZAR LEANDRO, BEATRIZ	Profesor por Horas
24	INGA CARPIO, JOSE MANUEL	Profesor por Horas
25	DEXTRE JULCA, ALICIA ELEADORA	Profesor por Horas
26	DEPAZ HIZO, LUZMILA BÉLIDA	Profesor por Horas

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 120-2024 – MINEDU.

SE RESUELVE:

PRIMERO: NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por la presunta falta administrativa denunciada a través del Informe N° 003-2024-D- IEVC-BCA de fecha 18 de julio de 2024, contra los siguientes docentes:

<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CARGO</u>
1	FACTOR CARRILLO ROMINA LILIANA	Profesor por Horas
2	REYES SIPAN, GUZMAN GERARDO	Profesor por Horas
3	TUYA LEON, ANSEL SILVIO	Profesor por Horas
4	BARBA TELLO, MARA YANE	Profesor por Horas
5	PANANA ZUBIAGA CARLOS ALBERTO	Profesor por Horas
6	TARAZONA CHINCHANO, ROCIO VIOLETA	Profesor por Horas
7	SOLIS TRUJILLO, BEYMAR PEDRO	Profesor por Horas
8	ENRIQUE ROSALES, CEFERINO JOSE	Profesor por Horas
9	CASTILLO AGUIRRE, MANUEL JESUS	Profesor por Horas
10	DURAND SANCHEZ, CRISTINA	Profesor por Horas
11	RODRIGUEZ VINO, MILTON ROMY	Profesor por Horas
12	YACHA TARAZONA, SONIA ISABEL	Profesor por Horas



13	REYES BAZAN, GEORGINA	Profesor por Horas
14	MANCHEGO REA MATIAS	Profesor por Horas
15	RIOS SANCHEZ, MARILU	Profesor por Horas
16	REA SANCHEZ, JORGE LUIS	Profesor por Horas
17	RODRIGUEZ CERNA, DADDI MARLENE	Profesor por Horas
18	CABELLO ALDAVE, JUAN JOSE	Profesor por Horas
19	VEGA VILLOSLADO, BRENDA ELIZABETH	Profesor por Horas
20	SANCHEZ SOLANO, NELLY	Profesor por Horas
21	GAMARRA CACERES, HERMER DOLORES	Profesor por Horas
22	VILLANUEVA MINAYA, HAYDEE CARMEN	Profesor por Horas
23	SALAZAR LEANDRO, BEATRIZ	Profesor por Horas
24	INGA CARPIO, JOSE MANUEL	Profesor por Horas
25	DEXTRE JULCA, ALICIA ELEADORA	Profesor por Horas
26	DEPAZ HIZO, LUZMILA BELIDA	Profesor por Horas

SEGUNDO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los servidores i) **Rafael Alberto Díaz Delgado** ii) **Elmer Carranza Chávez** iii) **Irlema Flor Flores Arquinigo** iv) **Nadía Beatriz Rea Dionicio** v) **Eva Amparo Ramírez Díaz** vi) **Fredy Esteban Grimay Loli**, vii) **Liliana Patricia Flores Quispe** viii) **Jessica Palomino Collantes** ix) **Elva Coca Padilla** x) **Eugenio Fernández Parada**, y xi) **Miriam Mejía Montalvo**, docentes de la Institución Educativa "Ventura Ccalamaqui", por haber vulnerado los principios establecidos en el Artículo 2° Inc. a) y b) y los deberes contemplados en los Inc. a), c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, incurriendo en falta administrativa tipificada en el artículo 48° incisos a), d) y f) de la precitada Ley, conforme a los fundamentos expuestos.

TERCERO: CONCEDER un plazo de (05) días hábiles, a fin que los servidores i) **Rafael Alberto Díaz Delgado** ii) **Elmer Carranza Chávez** iii) **Irlema Flor Flores Arquinigo** iv) **Nadía Beatriz Rea Dionicio** v) **Eva Amparo Ramírez Díaz** vi) **Fredy Esteban Grimay Loli**, vii) **Liliana Patricia Flores Quispe** viii) **Jessica Palomino Collantes** ix) **Elva Coca Padilla** x) **Eugenio Fernández Parada**, y xi) **Miriam Mejía Montalvo**, presenten sus descargos ante la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL N° 09 – Huaura, acompañando las pruebas respectivas de ser el caso, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 09 – Huaura; adjuntándose las piezas principales del expediente, conforme lo expuesto en los artículos 100° y 101 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED³.

CUARTO: SE DERIVE EN ORIGINAL, TODO LO ACTUADO a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 09 – Huaura, a fin de que continúe con la investigación correspondiente por los hechos acontecidos en el presente proceso.

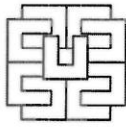
³ Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944

Artículo 100.- Presentación de descargo y pruebas

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

Artículo 101.- Informe oral personal o por apoderado

Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

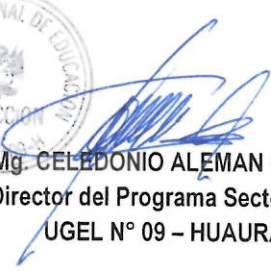
UGEL . N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local-Huaura

QUINTO: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL N° 09, notifique la presente resolución, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS, a la UGEL N° 16 Barranca, a fin de que realice la respectiva notificación a cada docente a quien se le ha instaurado Procedimiento Administrativo Disciplinario, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA